



Expediente: **SCQ-134-0084-2022**  
Radicado: **AU-03605-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **16/09/2022** Hora: **10:53:55** Folios: **8**



**AUTO No.**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental **No. SCQ-134-0084 del 21 de enero de 2022**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) *En la vereda la quiebra del municipio de Cocorná, sector la palmera están haciendo aprovechamiento de bosque natural sin los respectivos permisos. Del bosque donde se está talando nace el agua para el acueducto veredal (...)*"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-01407 del 15 de febrero de 2022**, dentro del cual se le recomienda al señor **GIBAR EMILIO VILLEGAS GARCÍA** atender las recomendaciones consignadas en el Informe técnico de queja **No. IT-00759 del 10 de febrero de 2022** y de manera inmediata, suspender cualquier tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, así como las quemas a cielo abierto.

Que, en atención a la misma queja, esta Corporación le remitió copia del Informe técnico de queja **No. IT-00759 del 10 de febrero de 2022**, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** del municipio de Cocorná

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 06 de junio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05443 del 25 de agosto de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"

**31. OBSERVACIONES:**

*El día 18 de agosto del 2022, personal técnico de la Corporación, realiza visita técnica al predio La Palmera, vereda La Quiebra del municipio de Cocorná, predio ubicado en las Coordenadas, X: -75°7'1.2" Y: 6°0'16.5" Z: 1409 msnm, evidenciando durante el recorrido lo siguiente:*

- *No se aprecian nuevas actividades de rocería o tala de árboles nativos en el predio denominado La Palmera, propiedad de la familia Villegas García.*
- *El lote intervenido se observa en áreas de potreros. (Ver registro fotográfico).*





**Panorámica del predio donde se dio atención a la queja ambiental.**

- Por otra parte, vía telefónica, se habla con la interesada en la queja ambiental, la señora Ángela Patricia Aristizábal y manifiesta que el señor **Gibar Emilio Villegas García**, no continuó con las actividades de rocería o tala de árboles nativos en el predio y que aunque las actividades realizadas por el señor Villegas García, se consideró como una afectación poco significativa al recurso natural Flora, si fue muy importante parar dichas actividades en el predio y que no se extendieran hacía otras áreas de boscosas, además, que este predio actualmente se encuentra en un proceso jurídico por la propiedad del inmueble entre los herederos de la familia Villegas García.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Correspondencia de salida con radicado No. CS-01407-2022 del 15 de febrero del 2022, por medio de la cual se establecen unas recomendaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Recomendaciones:</b> Se le recomienda al señor GIBAR EMILIO VILLEGAS GARCÍA identificado con CC. 3.438.079, presunto infractor, suspender inmediatamente las actividades de tala y quema en el predio La Palmera, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná. Adicionalmente, informarle que, en caso de requerir hacer uso del bosque natural, tramitar ante la Corporación el permiso de aprovechamiento forestal.	18/08/2022	X			El señor <b>Gibar Emilio Villegas García</b> , suspendió las actividades de rocería, tala de árboles nativos y quema en el predio denominado la Palmera, propiedad de los herederos de la familia Villegas García.

### 32. CONCLUSIONES.

- El señor **Gibar Emilio Villegas García**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.079, no continuó con las actividades tala y quema, en el predio denominado La Palmera, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná, identificado en catastro municipal con PK Predio 1972001000004600017, acatando las recomendaciones dadas por la Corporación de suspender inmediatamente las actividades descritas.
- Que el señor **Gibar Emilio Villegas García**, identificado con cc 3.438.079, al acatar las recomendaciones establecidas por parte de la Cooperación, de suspender inmediatamente las actividades de tala y quema en el predio La Palmera, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná, se dan por cumplidas y acatadas las recomendaciones estipuladas en el Informe técnico No. IT- 00759-2022 10 de febrero del 2022, por lo tanto es procedente ARCHIVAR la queja ambiental SCQ-134-0084-2022 del 21 de enero de 2022.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en la Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0084 del 21 de enero de 2022**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo de la queja ambiental, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0084 del 21 de enero de 2022**
- Informe técnico de queja con radicado No. **IT-00759 del 10 de febrero de 2022.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-05443 del 25 de agosto de 2022**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de las recomendaciones impuestas al señor **GIBAR EMILIO VILLEGAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **3.438.079**, por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-01407 del 15 de febrero de 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DE** la Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0084 del 21 de enero de 2022**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **GIBAR EMILIO VILLEGAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **3.438.079**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: *María Camila Guerra R.* Fecha 14/09/2022

Expediente: SCQ-134-0084-2022

Técnico: *Wilson Guzmán C.*

Asunto: *Queja ambiental - Archivo*